



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Cde. INFORME SECRETARIA PRIVADA Nº 429/93

SEÑOR GOBERNADOR

Se requiere la opinión de esta Fiscalía de Estado, solicitando se analice la situación planteada con la empresa "Aerolíneas Argentinas", que se niega a tributar el impuesto provincial sobre los ingresos brutos basándose en fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según los cuales no resulta sujeto obligado al pago de este tributo, en determinadas condiciones.

La importancia del tema a tratarse, que ha generado numerosos trabajos de la doctrina especializada, justifica un análisis pormenorizado del mismo, para efectuar el cual debemos partir de los antecedentes históricos de la cuestión.

Desde el año 1.940, al resolver en la causa "S.A.T.I.A. c/PROVINCIA DE BUENOS AIRES" (Fallos: 188-27), la Corte Suprema sentó la doctrina de que las provincias carecían del derecho a gravar el transporte interjurisdiccional, por entender que a ello se oponía lo dispuesto por el art. 67, inc. 12, de la Constitución Nacional. En consecuencia, invariablemente declaraba la inconstitucionalidad de cualquier gravámen provincial que se aplicase a las actividades de transporte interjurisdiccional.

Al sancionarse la ley 22.006 (año 1979), modificatoria a su vez de la ley 20.221 (Ley convenio de coparticipación de impuestos nacionales sancionada en 1973), el Congreso Nacional facultó a las provincias a gravar el transporte interjurisdiccional, siempre que lo hiciesen con arreglo a las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1.977.

Dr. RICARDO HUGO FRANCO AVILLA SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Ello originó que se planteara judicialmente la inconstitucionalidad de la ley 20.221 (modificada por la ley 22.006), y de las normas de la Provincia de Mendoza que imponían la aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos al transporte interprovincial.

Al fallar este "leading case" ("TRANSPORTES VIDAL S.A. c/MENDOZA, PROVINCIA de", sentencia del 31-5-84, Fallos: 300-516), nuestro más Alto Tribunal cambió radicalmente su postura tradicional, pasando desde allí a entender que las provincias cuentan con facultades propias para gravar el transporte interjurisdiccional, a condición de que:

- A) El tributo no importe un trato discriminatorio respecto de otras empresas que realicen transporte de bienes o personas dentro de la misma provincia;
- B) La exigencia del gravámen no sea causa de múltiple imposición provincial;
- C) El tributo no encarezca la actividad hasta tal punto de dificultar o impedir la libre circulación territorial.

Este cambio total de la jurisprudencia de la Corte, que favorecía notablemente a las provincias, sufrió una inesperada restricción al resolverse el caso "AEROLINEAS ARGENTINAS S.E. c/PROVINCIA DE BUENOS AIRES", sentencia del 13-11-86, Fallos: 308-2.153.

En efecto, allí se declaró que las empresas dedicadas al transporte interprovincial de personas no deben tributar el impuesto provincial sobre los ingresos brutos, cuando el precio del transporte (pasaje aéreo en el caso) no sea fijado por el transportista sino por el Estado, y en esa fijación oficial

*[Firma]*  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

**FISCALIA DE ESTADO**  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Isla del Atlántico Sur  
**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

no se haya tenido en cuenta la incidencia del impuesto en tratamiento.

Ello porque, al no estar contemplada la incidencia del tributo provincial en el precio oficial del billete aéreo, el mismo no es susceptible de traslación y es inexorablemente soportado por la prestataria del servicio (transformándose en un impuesto directo), lo cual determina que se configure un supuesto de doble imposición, por el hecho de encontrarse las rentas de la actora ya sujetas al impuesto a las ganancias, recaudado por Nación y coparticipado a las provincias.

O sea que, sin dejar sin efecto la doctrina de "Transportes Vidal" (pues se siguen reconociendo las facultades impositivas locales para gravar el transporte interprovincial), la Corte limita esas facultades en aquellos casos en que la actividad se lleve a cabo con tarifas oficiales que, al no contemplar la incidencia del gravámen, impiden su traslación al precio, lo cual lo transforma en directo e ilegítimo al colisionar con el impuesto nacional a las ganancias, entrando así en pugna con el régimen de coparticipación federal de impuestos (en aquél entonces ley 20.221, hoy ley 23.548), cuyo principio básico consiste en la imposibilidad de mantener o establecer impuestos locales sobre la materia imponible sujeta a imposición nacional coparticipable.

Si bien esta doctrina fue severamente criticada por prestigiosos autores, la misma no ha sido abandonada por el alto tribunal; por el contrario, fue reafirmada en varias oportunidades, tal como surge del análisis que efectúa el Dr. ENRIQUE BULIT GORI en un comentario doctrinario de reciente data (mayo de 1993) publicado en "La Información", Tomo 67, Págs. 882/887, que en copia se adjunta al presente.

*Ricardo*  
DR. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
FISCALIA DE ESTADO

En efecto, luego del caso "Aerolíneas", la doctrina que exime del impuesto sobre los ingresos brutos a las empresas de transporte interprovincial fue reiterada, entre otros, en los siguientes casos: "Austral Líneas Aéreas c/Provincia de Mendoza" (año 1987); "Chaco c/Aerolíneas Argentinas" (9-8-88, Fallos 311-1.365); "Dirección de Rentas de Santa Cruz c/YPF" (17-12-91); "Dirección de Rentas de Salta c/Ferrocarriles Argentinos" (10-6-92).

En este último fallo de fecha reciente, con la conformidad de siete de sus jueces y la sola disidencia del Dr. Belluscio, la Corte en su actual composición reiteró la doctrina del caso "Aerolíneas" al expresar que si "...la ejecutada alega que no corresponde abonar el tributo reclamado por cuanto el gravámen no está incluido en la tarifa oficial del servicio, extremo que no ha sido negado por la ejecutante, ello es suficiente para admitir la defensa en estudio ("falta de legitimación para obrar en el actor"), pues resulta de aplicación el criterio establecido por este Tribunal en Fallos: 308-2.153, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de la brevedad".

Sin embargo, en este mismo fallo se observa un voto en disidencia del Dr. Belluscio que sienta la doctrina opuesta a la sustentada por el Tribunal, con argumentos muy interesantes, que no considero del caso desarrollar aquí porque se hallan suficientemente explicados en el trabajo del Dr. BULLIT GONI que adjunto.

Ahora bien, por el momento se trata de una voz solitaria, que no fue acompañada por sus pares quienes, muy por el contrario, mantienen la postura de la ilegalidad del impuesto

Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO  
de la Provincia de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Isla del Atlántico Sur  
**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Dr. EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

sobre los ingresos brutos en estos casos, por hallarse en pugna con el régimen de coparticipación federal de impuestos.

Ante este estado de cosas, resulta evidente que una demanda por medio de la cual se persiga el cobro de un impuesto provincial repetidamente declarado ilegal por nuestro Tribunal Superior de Justicia, está condenada inexorablemente al fracaso, con el alto costo que ello significaría para el erario provincial.

Por tal motivo esta Fiscalía de Estado, en uso de las atribuciones que le confieren el art. 167 de la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial Nº 3, aconseja no iniciar la ejecución fiscal en este caso, por cuanto las condiciones fácticas y las posibilidades jurídicas demuestran que la misma no puede prosperar, al menos en el estado actual de nuestra jurisprudencia, siendo de destacar que las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, si bien no son legalmente obligatorias para casos análogos, poseen una autoridad superior (derivada de que este Tribunal tiene el carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia) que determina el deber de los jueces inferiores de conformar sus decisiones a aquéllas (Conf.: C.S.J.N., 4-7-85, E.D. 115-323; ídem Fallos: 25-364).

Distinto sería el caso si la postura disidente del Dr. Belluscio recibiera en el futuro la adhesión de los demás magistrados de la Corte; pero hasta tanto ello no ocurra, insisto en que resulta aventurado iniciar una ejecución fiscal en el caso.

A esta altura debo hacer una aclaración: como más arriba lo reseñé, la doctrina de la Corte se basa centralmente en la circunstancia de que el precio del transporte no es fijado

  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

**FISCALIA DE ESTADO**  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

por el transportista, sino por el Estado, lo que impide a aquélla trasladarlo y de allí se deriva la doble imposición.

Diversa sería la cuestión si existiese libertad para la fijación del precio, pues en tal caso las empresas aéreas no podrían argumentar la falta de contemplación de la incidencia del impuesto en la tarifa, pues si ellas la fijan estarían alegando su propia torpeza.

Atento las normas de desregulación económica dictadas por el Gobierno Nacional, bien podría ser que, actualmente, las tarifas aéreas ya no sean fijadas por el Estado sino por las propias empresas prestatarias del servicio, extremo éste que entiendo deberá ser estudiado por la Dirección General de Rentas, en tanto titular de la acción judicial en lo que a ejecuciones fiscales se refiere.

De verificarse que existe libertad para la fijación del precio del billete aéreo, caería el argumento central de las decisiones de la Corte, y la ejecución fiscal podría prosperar, aunque limitándola estrictamente al período a partir del cual hubiese comenzado esa libertad, pues su proyección hacia atrás -hacia el período de tarifa fijada oficialmente- haría aplicable la doctrina del caso "Aerolíneas".

En resumidas cuentas: en la medida que la jurisprudencia de la Corte es uniforme y reiterada en este tema, y en tanto se mantenga la imposibilidad de las empresas aéreas de fijar a su propio arbitrio el precio de los pasajes, la iniciación de una ejecución fiscal sería un grave error, que seguramente aparejará un grave perjuicio para el patrimonio de la Provincia.

Esto último porque el monto del juicio será seguramente importante, lo que inevitablemente apareja una fuerte

  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO

**FISCALIA DE ESTADO**  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Isla del Atlántico Sur

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

erogación en concepto de tasa de justicia y que los honorarios que se regulen a los letrados que intervengan en defensa de Aerolíneas Argentinas serán también elevados, y de todo ello se tendrá que hacer cargo la provincia si no prospera la ejecución.

En cuanto al proyecto de Resolución obrante a fs. 5/6, sobre el cual se me solicita emitir opinión, aclaro que me abstendré de hacerlo, por cuanto el mismo parte del supuesto fáctico de la iniciación efectiva de la acción judicial, y ya he mencionado que esta alternativa me parece errónea y condenada al fracaso.

Por último, y en lo que hace a lo prescripto por el art. 68 de la Constitución Provincial, soy de la opinión que si se decide la no iniciación de la ejecución fiscal no se establecerá una excepción o disminución en la recaudación de tributos, sino que se acatarán reiterados pronunciamientos de nuestro más Alto Tribunal que descalifican por ilegal el tributo que se intenta cobrar, actitud esta última que, a no dudarlo, salvaguarda el interés y el erario provincial, al evitar las consecuencias patrimoniales disvaliosas a que ya me he referido.

**DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº - 37 /93.-**

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **14 JUL 1993**

  
**DR. RICARDO HUGO FRANCAVILLA**  
SECRETARIO ASUNTOS JUDICIALES  
FISCALIA DE ESTADO



**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Isla del Atlántico Sur  
**ES COPIA DEL ORIGINAL**

**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur